

ASOCIACIÓN JURÍDICA CUBANA

Cuba

Información para el Examen Periódico Universal de la ONU

16ª. Sesión del Grupo de Trabajo para el EPU del Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Informe Sobre la Situación de los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos
Económicos, Sociales y Culturales en Cuba

Abril-Mayo de 2013

La Asociación Jurídica Cubana (AJC) es una organización de abogados no gubernamental independiente que desde el primero de octubre de 2008 ha mantenido las siguientes líneas de trabajo en el seno de la sociedad civil nacional:

1. Divulgación de la Constitución de la República, del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal dentro de la población.
2. Atención y asesoría gratuitas a personas con problemas legales de diversa índole (penal, administrativo, vivienda, laboral, etc.).
3. Divulgación y Promoción del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Miembro de la campaña ciudadana Por Otra Cuba, que propugna la ratificación de los Pactos de Derechos Humanos de la ONU y su instrumentación en Cuba.
5. Cualquier otra actividad derivada de la profesión de abogado.

Desde el 7 de abril de 2009 la AJC lleva un proceso judicial por vía administrativa ante el Ministerio de Justicia de la República de Cuba para obtener su reconocimiento como Organización No Gubernamental (ONG) independiente.

Dirección Postal: Saco No. 457 apartamento No.6, entre Carmen y Patrocinio, La Víbora, La Habana
Cuba. Teléfono: (535) 314-9664

A. Resumen ejecutivo

En este documento, la AJC proporciona información conforme a lo estipulado en los apartados B, C y D de las *Directrices Generales para la Preparación de la Información en el Marco del Examen Periódico Universal*¹.

- Respecto al apartado B, la AJC plantea cuestiones relacionadas con las restricciones a las libertades fundamentales, e insta a la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Respecto al apartado C, se destacan los motivos de preocupación de la AJC en relación con la limitación del derecho a la libertad de expresión, asociación y circulación; las detenciones arbitrarias; las detenciones sin cargos ni juicio; el hostigamiento y la intimidación a disidentes y críticos; y las trabas a las tareas de observación de la situación de los derechos humanos;
- Respecto al apartado D, la AJC formula recomendaciones para la acción dirigidas al gobierno sobre cómo abordar los motivos de preocupación.

¹Adoptadas mediante Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, que da seguimiento al apartado I de la Resolución 5/1, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2007.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL SOBRE LA REPÚBLICA DE CUBA

B. Marco normativo e institucional del Estado

Restricción de las libertades fundamentales

1. La legislación cubana impone restricciones a derechos humanos que están consagrados en el derecho internacional. La Constitución cubana reconoce libertades fundamentales como la libertad de reunión, asociación o expresión, pero establece limitaciones excesivas a su ejercicio: “Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible”². Esto significa que, cuando se considera que las libertades fundamentales se ejercen “contra” el sistema, no están protegidas constitucionalmente.

2. A la AJC también le preocupa que la descripción de actos prohibidos por el ordenamiento jurídico cubano es tan general e imprecisa que corre el riesgo de ser interpretada de un modo que vulnera libertades fundamentales. Esto ocurre, por ejemplo, con ciertas disposiciones del Código Penal cubano (Ley núm. 62). Su artículo 91 prevé condenas de 10 a 20 años de prisión o la pena de muerte³ para “el que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio”.⁴ La conducta que pretende prohibir este artículo está mal definida y queda abierta a distintas interpretaciones.

3. Asimismo, conforme al artículo 72, “[s]e considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, y, en virtud del artículo 75.1, cualquier agente de policía puede emitir un “acta de advertencia” contra una persona si percibe en ella tal “estado peligroso”⁵ o si ésta tiene vínculos con “personas potencialmente peligrosas”.⁶ Quien haya recibido una o más actas de advertencia podrá ser declarado culpable de “estado peligroso” y condenado por un tribunal municipal a una pena de hasta cuatro años de cárcel. Las libertades fundamentales se restringieron todavía más en 1999, cuando la Asamblea Nacional cubana aprobó la Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (Ley núm. 88). La Ley núm. 88 prevé penas de 7 a 15 años de prisión por suministrar al “enemigo” información que pudiera ser útil para reforzar medidas contra el gobierno Cuba. La privación de libertad puede ser de hasta 20 años en el caso de que la información se obtenga de manera subrepticia. Esta ley también prohíbe la posesión, difusión y reproducción de “material de carácter subversivo” del gobierno estadounidense, y establece penas de prisión de hasta cinco años por colaborar con emisoras de radio, cadenas de televisión o publicaciones que se considere están al

²Artículo 62, Constitución de 1976.

³La Ley núm. 87 de 1999, por la que se enmienda el Código Penal, modifica las disposiciones relativas a las penas para incluir la cadena perpetua

⁴Ley núm. 62, Código Penal cubano, Asamblea Nacional del Poder Popular, 1987, artículo 91.

⁵ Conforme al Decreto núm. 129 de 1991, puede declararse a una persona culpable de “estado peligroso predelictivo” por decisión sumaria.

⁶Artículo 75.1, Código Penal cubano, Ley núm. 62 de 1987.

servicio de potencias extranjeras. La AJC estima que esta ley impone límites inaceptables a la libertad de expresión, asociación y reunión.

Falta de libertad de expresión

4. En Cuba, la libertad de expresión está muy limitada porque el gobierno ejerce un control total sobre todos los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en la Constitución⁷. La propiedad privada de prensa, emisoras de radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación está prohibida por ley, por lo que se restringe el derecho a la libertad de expresión a través de medios independientes.

Falta de libertad de asociación

5. El registro oficial está vedado a todos los sindicatos y asociaciones civiles, profesionales y de derechos humanos que no pertenezcan al aparato del Estado o a las organizaciones de masas controladas por el gobierno⁸. Debido a esta situación, los miembros de tales asociaciones corren peligro de sufrir hostigamiento o intimidación o de que se presenten cargos contra ellos por ejercer legítimamente su derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión. En virtud del artículo 208 del Código Penal cubano, los integrantes de organizaciones no autorizadas incurren en sanción de privación de libertad de uno a tres meses, y sus promotores o directores, en penas de tres a nueve meses de prisión.

Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

6. La AJC valora positivamente que las autoridades cubanas hayan firmado, a finales de febrero de 2008, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y exhorta al gobierno a ratificar ambos tratados sin reservas lo antes posible, recordando que había aceptado este pedido en el EPU anterior. No obstante ningún esfuerzo se ha manifestado por parte del Estado durante este periodo de tiempo, razón por la cual la AJC considera su deber y su derecho solicitar al gobierno del país la ratificación de dichos Pactos. En este sentido, existe una demanda ciudadana⁹ avalada por diferentes organizaciones de la sociedad civil, de la cual la AJC forma parte aportando asesoría jurídica, para instar al Estado a ratificar dichos Pactos. La AJC también valora positivamente el hecho de que el gobierno cubano haya firmado el 6 de febrero del 2007, y haya ratificado el 2 de febrero del 2009 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del año 2006, y solicita al Estado la adecuación de su legislación interna con dicho instrumento internacional.

C- Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Terreno

Libertad de expresión, asociación y circulación

⁷ Artículo 53 de la Constitución

⁸ Artículo 54 de la Constitución

⁹ Demanda Por Otra Cuba es una iniciativa de la sociedad civil instando al gobierno cubano a la ratificación de los Pactos de la ONU firmados en Nueva York en 2008. Su documento base fue entregado en la Asamblea Nacional del Poder Popular el 20 de junio de 2012. Varios de sus promotores han sufrido arrestos y acoso.

7. Las severas restricciones impuestas a la libertad de expresión, asociación y circulación afectan a miles de personas de todo el país. Quienes intentan expresar sus opiniones, organizar reuniones o fundar asociaciones que contradicen la política del gobierno o los objetivos del Estado corren el peligro de ser objeto de medidas punitivas como prisión, despido, hostigamiento o intimidación.

Detención arbitraria, detención sin cargos ni juicio y juicios sin las debidas garantías

8. Las detenciones de defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos y periodistas independientes por llevar a cabo actividades de oposición o por informar sobre la situación de los derechos humanos en Cuba son comunes. En algunos casos, estas personas han permanecido detenidas unas horas; en otros, se las ha recluso sin cargos durante meses y, en ocasiones, sin juicio, por la sospecha de participación en actividades contrarrevolucionarias o por acusaciones igualmente vagas. En algunos casos, los opositores son juzgados sumariamente y condenados en unos pocos días.

Hostigamiento e intimidación de disidentes y críticos

9. La AJC sigue preocupada por los informes de hostigamiento e intimidación contra críticos y disidentes políticos y sus familiares a manos de grupos cuasi oficiales en los denominados “actos de repudio”. Las Damas de Blanco es un grupo defensor de los derechos humanos que reciben con regularidad estos “actos de repudio”. La asociación cree que tales actos pueden constituir tortura psicológica, dada la tensión que pueden generar en las víctimas y sus familias.

Trabas a las tareas de observación de la situación de los derechos humanos

10. La AJC cree que la observación independiente es vital para la protección y el respeto de los derechos humanos. La asociación valoró como un buen signo la visita que en noviembre de 2007 hizo al país, por invitación del gobierno cubano, el relator especial sobre el derecho a la alimentación. Con motivo de esa visita, el ministro de Relaciones Exteriores afirmó que el gobierno se comprometía a cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos “de manera sistemática y continua, en un ambiente en el que no haya tratamiento discriminatorio contra Cuba”.

11. No obstante, a la AJC le siguen preocupando, 4 años después de dicha declaración, las severas restricciones que persisten sobre las tareas de observación y práctica de los derechos humanos en Cuba. Como ejemplo pudieran citarse:

- a. Durante el entierro del conocido opositor Oswaldo Payá Sardiñas, la policía detuvo el cortejo impidiendo que se acompañara el féretro a pie hasta el cementerio. En esta operación fueron golpeados y detenidas varias decenas de personas entre ellos: la artista Ailer González, el periodista Julio Alega y los activistas Guillermo Fariñas y Antonio G. Rodiles.
- b. Los operativos represivos para evitar los encuentros culturales del proyecto independiente Estado de SATS, con los correspondientes arrestos de sus participantes.
- c. El tratamiento que han recibido nuestros abogados al presentarse en las estaciones de policía para interesarse por la situación de opositores detenidos en

esas unidades. Ese tratamiento ha sido, la mayoría de las veces, no colaborador sino confrontacional. Así, y por sólo señalar un ejemplo, el abogado Veizant Boloy de la AJC, fue esposado y confinado en un calabozo.

- d. El acoso que se sigue a la prensa independiente. Un ejemplo de esto tuvo lugar el 4 de octubre del 2012 cuando los periodistas Yoani Sánchez y Reinaldo Escobar fueron detenidos, sin manden de arresto, al intentar cubrir el Juicio del ciudadano español Ángel Carromero.

12. Las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales independientes de derechos humanos tienen muchas dificultades para informar sobre violaciones de derechos humanos. A estas últimas no se les permite visitar la isla, lo cual contribuye a obstaculizar la observación de la situación de los derechos humanos.

D. Recomendaciones al Estado sometido a examen

13. La AJC insta al gobierno a:

Legislación e instituciones nacionales

- Modificar el artículo 244 de la Ley de Procedimiento Penal Cubana en adecuación con las obligaciones internacionales del Estado, pues contraviene lo preceptuado en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el apartado primero, del artículo 9 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
- Eliminar del Código Penal las disposiciones sobre “peligrosidad” y todas las demás normas que puedan contribuir a la detención y reclusión arbitrarias.
- Crear un mecanismo independiente de rendición de cuentas para garantizar que todas las instituciones estatales, respetan los derechos humanos.
- Modificar las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas que guardan relación con la libertad de expresión, asociación y reunión de manera que respeten las normas internacionales.
- Modificar la Constitución de manera a que respete las normas internacionales y provee a los ciudadanos cubanos con los derechos que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones internacionales que contrató el Estado.

Juicios injustos

- Proporcionar plenas garantías jurídicas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar que todas las personas detenidas tienen acceso a un juicio con las debidas garantías, incluido el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal independiente y a tener acceso inmediato a un abogado de su elección.
- Revisar todas las condenas y los casos en los que hay indicios de vulneración del derecho fundamental a un juicio justo, asegurar que se celebra un nuevo juicio exhaustivo e imparcial y que las víctimas tienen acceso a reparación.

Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

- Ratificar sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.